

RESOLUCIÓN No. 071 DE 20 (2 2 FEB 2021)

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles y remitió la base de datos de contacto de los elegibles para surtir el trámite correspondiente a los nombramientos en período de prueba.

Que mediante Resolución No. 606 del 20 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante correo electrónico de fecha veintitrés (23) de octubre de 2020, la Subdirección de Servicios Administrativos procedió a remitir la respectiva notificación electrónica al correo







Pág. 2 de 6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

071

2 2 FEB 2021

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

registrado por el (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794, en el aplicativo denominado Sistema de Apoyo a la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de la elegible, y en tal sentido no fue posible emitir la respectiva certificación de fecha y hora de acceso al acto administrativo por parte de la señora Moreno Ramírez.

Que respecto a la notificación electrónica, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 00210 de 2017 señaló lo siguiente:

"(...) En el caso que se consulta relativo a la imposibilidad de notificar de manera electrónica un acto administrativo por falta de uno de los requisitos exigidos por la ley, esto es la certificación de la fecha y hora en la que se tiene acceso al acto, debe adelantarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código. Así, debe aclararse que no existe una notificación supletoria de la notificación electrónica, pues lo que busca el legislador al incorporar esta figura es el uso de los medios electrónicos y que se implementen en el procedimiento administrativo conforme lo exige la ley. Por tanto, en el evento en que la notificación electrónica no cumpla uno de los requisitos exigidos en la ley, es claro que opera la consecuencia prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, es decir que no se tiene por efectuada la notificación a menos que el interesado revele que conoce el acto, consiente la decisión o interponga los recursos de ley. En este caso deberá notificarse el acto de la forma que lo prevea la ley, esto es por medio de la notificación personal, en estrados, por aviso etc, según lo que dispongan los artículos 65 y siguientes de la citada ley. (...) Ahora, nada obsta para que la administración consulte al interesado si desea que se le notifique por medio electrónico, para que una vez se obtenga una respuesta expresa y afirmativa por parte del interesado, así como el correo electrónico al cual quiere que se le notifique, pueda la entidad adelantar la notificación electrónica atendiendo los requisitos de ley. En caso de no obtener respuesta o de que se reciba una respuesta negativa, deberá notificarlo por el medio establecido en las disposiciones que regulan la materia, según el acto de que se trate (...)"

Que de igual forma el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, respecto a la notificación o comunicación de los actos administrativos dispuso lo siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección







Pág. 3 de 6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 071

2 2 FEB 2021

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que conforme lo anteriormente señalado, se procedió por parte de la Subdirección de Servicios Administrativos a remitir la respectiva citación para notificación personal al (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794, a la dirección de residencia registrada en la base de datos de contacto de los elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día seis (05) de octubre de 2020, mediante oficio con radicado CNSC 20202130754501.

Que la citación para notificación enviada a la dirección registrada por el señor GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794, fue devuelta por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. 472, indicando como causal de devolución que la dirección aportada no existe.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la notificación por aviso, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de







Pág. 4 de 6

continuación de la resolución No. 071 2 2 FEB 2021

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, y con el fin de surtir el trámite correspondiente a la notificación de la Resolución 606 del 20 de octubre mediante 2020, la Dirección de Talento Humano mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2020, solicitó a la Subdirección de Servicios Administrativos adelantar el trámite correspondiente a la publicación del acto administrativo en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2020, se remitió por parte de la Subdirección de Servicios Administrativos la constancia de notificación por aviso de la Resolución No. 606 del 20 de octubre de 2020, en la cual se certifica que el mencionado acto administrativo estuvo publicado desde el día seis (06) de enero y hasta el trece (13) de enero de 2021, inclusive.

Que vencido el término de publicación del (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794, no manifestó su aceptación del cargo y en virtud de ello se hace necesario derogar la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, respecto a la derogatoria del nombramiento señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar







Pág. 5 de 6

continuación de la resolución No. 071 2 2 FEB 2021

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)".

Que teniendo en cuenta que dentro de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no reposa información de contacto del (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.492.794, más allá del correo electrónico registrado en el aplicativo denominado Sistema de Apoyo a la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a la comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico registrado por la elegible y se surtirá el trámite correspondiente a la notificación por aviso establecida en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) MARINA MONTOYA PAYOME, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.390.192, efectuado mediante Resolución 137 del treinta y uno (31) de marzo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 606 del 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) MARINA MONTOYA PAYOME, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.390.192, efectuado mediante Resolución 137 del treinta y uno (31) de marzo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la







Pág. 6 de 6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _ 0 7 1

2 2 FEB 2021

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución 606 del 20 de octubre de 2020"

Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) GIOVANNI MORENO RAMIREZ y MARINA MONTOYA PAYOME al (los) correo (s) electrónico (s) giomorera0@hotmail.com, marina3290@yahoo.com, y por medio de aviso publicado en la página web de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C.A, través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

2 2 FEB 2021

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Lina María Sánchez Romero	Asesora	Revisó	
María Clemencia Pérez Uribe	Secretario de Despacho	Revisó	
Luz Karime Fernández Castillo	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	Revisó	
Ennis Esther Jaramillo Morato	Directora de Talento Humano	Aprobó	
Martha Clemencia Díaz Téllez	Asesora – Dirección de Talento Humano	Revisó	
María Claudia Gómez Salazar	Contratista – Dirección de Talento Humano	Proyectó	



